



Secretaría General
Universidad de La Laguna

JUAN ANTONIO GARCIA GARCIA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de la Laguna en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2024, en el punto 9 b) Informe del Secretario General y resoluciones que procedan sobre: Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Educación.

ACORDÓ

Por asentimiento aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Educación., de acuerdo con la redacción que figura en el Anexo a la presente.

Y para que así conste firmo el presente, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 de la Ley 40/2015.

En la Laguna a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Juan Antonio García García

C/ Padre Herrera s/n
38207 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España

T: 900 43 25 26

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



Anexo

**ADAPTACIÓN A LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA ULL DEL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE
EDUCACIÓN**

TÍTULO PRELIMINAR.

TÍTULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Capítulo I. De la Junta de Facultad.

Capítulo II. De las Comisiones.

Capítulo III. De las Secciones

Capítulo IV. De la Decana o el Decano.

Capítulo V. De los Vicedecanos y las Vicedecanas y la Secretaria o Secretario

TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE
LA FACULTAD.

TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA FACULTAD.

Capítulo I. De las elecciones a representantes de Junta de Centro

Capítulo II. De las elecciones a Decano o Decana.

TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Capítulo I. Del Régimen jurídico.

Capítulo II. De la Reforma del Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Educación es el órgano encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en ella y demás títulos que establezca la legislación vigente.

Artículo 2. Composición

1. La Facultad de Educación está constituida por el personal docente e investigador que imparta enseñanzas en ella, el estudiantado matriculado en sus titulaciones y el personal de administración y servicios adscrito a la misma.
2. Los órganos de gobierno de la Facultad de Educación garantizarán el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes reconocidos a sus miembros en la normativa vigente, de acuerdo con las competencias que les atribuyen el presente Reglamento, los Estatutos y las normas que los desarrollan.

Artículo 3. Principios de actuación

1. La organización y funcionamiento de la Facultad de Educación se inspiran en los principios de democracia, igualdad, justicia, tolerancia, libertad, solidaridad, participación y pluralismo.
2. En el marco de sus relaciones con otros Centros y estructuras que integran la Universidad de La Laguna, la Facultad de Educación se regirá por los principios de coordinación y colaboración, fomentando la participación de toda la comunidad universitaria.

2

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



3. La Facultad de Educación gestiona con autonomía la dotación correspondiente del presupuesto de la Universidad. Para ello contará con una persona responsable de la Administración que actuará bajo la dependencia orgánica de la Gerencia de la Universidad y funcional del Decanato, a quien corresponderá la gestión económico-administrativa de la Facultad y la ejecución, por delegación del Decanato de los acuerdos de la Junta de Facultad relativos a esta materia.

Artículo 4. Funciones

1. Son funciones específicas de la Facultad de Educación:
 - a. Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse para la obtención de los títulos que correspondan.
 - b. Elaborar sus planes de ordenación docente.
 - c. Coordinar la actividad docente de los Departamentos en lo que se refiere al Centro.
 - d. Supervisar, aprobar y publicar las guías docentes de las asignaturas que se imparten en la Facultad de Educación e informar de las mismas, siguiendo lo establecido en las Directrices para la Elaboración, Aprobación y Seguimiento de Guías Docentes aprobadas por Consejo de Gobierno.
 - e. Supervisar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.
 - f. Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades docentes siguiendo lo establecido en su Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad y en los programas nacionales y autonómicos sobre calidad y evaluación en los que se integran los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de titulaciones.
 - g. Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a las mismas.
 - h. Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.
 - i. Realizar actividades culturales y de formación complementaria relacionadas con sus respectivos campos profesionales.
 - j. Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos vigentes de la Universidad de La Laguna.
 - k. Articular la figura del/la profesor/a-tutor/a que orientará al estudiantado en la elaboración de su currículum académico-profesional.
 - l. Cualesquiera otras funciones que les atribuya la normativa vigente.
2. Además de sus funciones específicas, corresponde a la Facultad de Educación:

3

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



- a. Impulsar y promover la actualización científica, docente y profesional de la comunidad.
 - b. Someter sus actividades a evaluación periódica y participar en la aplicación de las medidas de mejora de la calidad que se propongan.
 - c. Fomentar las relaciones con otras instituciones.
 - d. Procurar la obtención de recursos externos.
 - e. Impulsar la proyección de sus actividades en el entorno social.
 - f. Contribuir a la realización de la Memoria anual de la Universidad.
3. Circunscritas a su ámbito de actuación, la Facultad de Educación desarrollará las acciones que favorezcan la realización de las funciones esenciales de la Universidad de La Laguna previstas en el artículo 3 de sus Estatutos.

TITULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 5. Del personal docente e investigador

1. Forma parte del personal docente de la Facultad de Educación, el personal docente e investigador que imparta sus enseñanzas en la Facultad, conforme al Plan de Ordenación Docente de sus respectivos Departamentos.
2. El personal docente e investigador de la Facultad de Educación tiene derecho a solicitar y recibir información de los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Educación, en relación con los aspectos académicos, administrativos y económicos concernientes a su actividad. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Educación tienen el deber de poner a disposición del personal docente e investigador los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación.
3. El personal docente e investigador responderá del cumplimiento de la obligación de publicar las actas de calificación en los plazos establecidos.

Artículo 6. Del estudiantado

1. Forman parte del estudiantado de la Facultad todas las personas que formalicen matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus titulaciones, de conformidad con las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna. En el momento de formalizar la matrícula, el estudiantado dispondrá de toda la información necesaria sobre la titulación correspondiente. Esta información, actualizada y pública estará disponible en la web de la Facultad.
2. La Facultad facilitará los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación del estudiantado, así como su derecho a asociarse y reunirse libremente, reconocido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

4

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



3. El estudiantado tiene el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y sus normas de desarrollo.

4. El órgano básico de representación del estudiantado en la Facultad será la Delegación de Estudiantes, que estará integrada por estudiantes de la Facultad, incluyendo en todo caso a estudiantes claustrales, representantes de la Junta de Facultad, de los Consejos de Departamentos que impartan docencia en las titulaciones de la Facultad y de la Delegación de curso, clase o grupo.

Artículo 7. Del personal de administración y servicios

1. El personal de administración y servicios de la Facultad estará formado por el personal funcionario, el personal eventual y el personal en régimen de contratación laboral que presta sus servicios en la misma, junto al personal funcionario de cuerpos y escalas de otras administraciones públicas, con destino en la Universidad de La Laguna.

2. Al personal de administración y servicios le corresponde la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, el asesoramiento y la asistencia en el desarrollo de las funciones propias de la Facultad en el marco de las de la Universidad de La Laguna.

3. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscrito a la misma.

Artículo 8. Del resto de la comunidad universitaria vinculada a la Facultad de Educación

1. Los colectivos u órganos que recojan en su denominación “de la Facultad de Educación” deben acreditar que en su composición se cumpla el requisito de que, al menos, el 50% sean miembros en activo de la Facultad. En caso contrario, no podrán recoger dicha denominación.

2. La Asociación de Profesorado Jubilado estará compuesta en su totalidad por profesorado que haya impartido docencia en la Facultad de Educación.

3. Para los estudios de posgrado y doctorado, así como para el resto de los títulos adscritos a la Facultad de Educación, no se contempla la asignación de espacios para el desarrollo de actividades de gestión académica.

TITULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN



Artículo 9. Órganos de Gobierno y Representación de la Facultad

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad son la Junta de Facultad y el Decano o la Decana.
2. La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno, en Comisiones.
3. El Decanato estará asistido por la persona que ocupe la Secretaría de la Facultad, que lo será de la Junta de Facultad, y por quienes ocupen los Vicedecanatos.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD.

Artículo 10. La Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad es el órgano máximo de gobierno y representación de la Facultad, con competencias propias en materia de organización, coordinación y gestión.
2. Su régimen de sesiones será el previsto para los órganos colegiados de la Facultad de Educación regulados en el Título III de este Reglamento.

Artículo 11. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de la Facultad estará integrada por ciento veinte personas. Formarán parte de la misma el Decano o Decana, que ostentará la presidencia, las personas que ostenten los Vicedecanatos y la Secretaría del Centro, que será la secretaria o el secretario de la Junta. También formarán parte de la Junta el administrador o la administradora de la Facultad. El resto de la Junta estará constituido por una representación de los distintos sectores que lo integran, cuya composición se ajustará a los siguientes porcentajes:
 - a) Cincuenta y uno por ciento de representantes del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad que figure en la programación docente de la Facultad y que tenga asignados, al menos, 6 ECTS en las mismas.
 - b) Nueve por ciento de representantes del resto del personal docente e investigador contratado y contratada con vínculo no permanente o que, teniendo vinculación permanente, imparta menos de 6 ECTS en la Facultad.
 - c) Treinta por ciento de representantes del estudiantado matriculado en la Facultad.
 - d) Diez por ciento de representantes del personal de administración y servicios que presta sus servicios en la Facultad, incluida la biblioteca, y en los Departamentos que impartan al menos un veinticinco por ciento de su carga lectiva en la Facultad de Educación.

6

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



2. En el caso de que el estudiantado y el personal de administración y servicios no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Facultad, dichos puestos serán atribuidos al sector del personal docente e investigador contratado y contratada con vínculo no permanente.
3. En el caso de que el personal docente e investigador contratado y contratada con vínculo no permanente no cubra por completo los puestos que le correspondan en la Junta de Facultad, estos puestos serán atribuidos al estudiantado.
4. Las personas que ocupen la dirección de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad y no formen parte de la Junta de Facultad tendrán derecho a audiencia en las sesiones en las que se sometan a debate cuestiones relativas a las materias que imparten en las mismas.

Artículo 12. Competencias de la Junta de la Facultad de Educación

1. Corresponde a la Junta de la Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a. Elaborar el reglamento de régimen interno de la Facultad.
 - b. Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse para la obtención de los títulos que les correspondan.
 - c. Elaborar, aprobar o avalar, dentro de sus competencias, los planes de estudio y ordenación académica.
 - d. Coordinar la actividad docente en lo que se refiere a la Facultad.
 - e. Supervisar, aprobar y publicar las guías docentes de las asignaturas que se impartan en la Facultad e informar de las mismas, siguiendo lo establecido en la normativa que establezca el Consejo de Gobierno.
 - f. Supervisar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.
 - g. Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.
 - h. Realizar actividades culturales y de formación complementaria, relacionadas con sus respectivos campos profesionales.
 - i. Aprobar la distribución de los fondos que les hayan sido asignados con cargo a los presupuestos de la Universidad y conocer los avances de la ejecución de su presupuesto, al menos una vez cada trimestre.
 - j. Supervisar y conocer la actuación de los órganos colegiados o unipersonales de gobierno de la Facultad y de sus servicios.
 - k. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.
 - l. La función de supervisión de la Junta de la Facultad, establecida en la letra j) del apartado anterior, se ejercerá de la siguiente manera:

7

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



- m. El Decanato deberá informar sobre su gestión y la de su equipo, al menos en tres ocasiones a lo largo del curso académico o a instancia de, al menos, el 25% de los miembros de la Junta de la Facultad.
- n. Las personas que ocupen la presidencia de las Comisiones que regula el presente Reglamento deberán dar cuenta de su gestión cuando así lo solicite la Junta de la Facultad por mayoría simple, al menos una vez por curso académico.
- o. Para el planteamiento de una cuestión de confianza o la presentación de una moción de censura, se estará a lo previsto en los artículos 38 y 39 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna

Artículo 13. Iniciativas y propuestas de resolución

- 1. Los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a la Facultad de Educación podrán presentar propuestas de resolución a la Junta de la Facultad que deberán contar con el respaldo de, al menos, un 25% de firmas acreditadas, cuya comprobación corresponde a la Secretaría de la Facultad.
- 2. Las iniciativas se presentarán mediante escrito, que deberá contener:
 - a. El texto de la propuesta de resolución
 - b. Documento acreditativo de las razones que justifiquen su presentación y aprobación
 - c. La relación de los miembros de la comisión promotora de la misma, con expresión de los datos personales de todos ellos.
- 3. Las iniciativas presentadas se incorporarán en el Orden del día de la primera Junta de Facultad que se celebre tras su presentación y no decaerán por disolución de la Junta de Centro.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES

Artículo 14. Las Comisiones de la Facultad

- 1. La Junta de Facultad podrá actuar en Comisiones. Además de las Comisiones que por aplicación de la normativa vigente hayan de constituirse, o la Junta de la Facultad acuerde nombrar, se constituirá al menos una Comisión Permanente.
- 2. Cualquier otra comisión que la Facultad decida crear deberá acreditar, al menos, la representación de los distintos sectores que participen en el órgano y habrá de ajustarse al acuerdo de creación adoptado por el Pleno de la Junta.
- 3. La presidencia de cada una de estas Comisiones recaerá en la persona que ocupe el Decanato, o en la persona que sea titular de uno de los Vicedecanatos. Por lo general, sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre las materias de su competencia, salvo acuerdo expreso del Pleno de la Junta o que la norma de creación indique otra cosa.



4. La duración de la representación del personal docente e investigador en las Comisiones será anual, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que las designó. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

5. No podrán ser objeto de delegación en las Comisiones las siguientes competencias:

- a. La elección y revocación de la persona que ocupe el Decanato.
- b. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Facultad.
- c. La aprobación de planes de estudio.
- d. La aprobación de las directrices generales de actuación de la Facultad.
- e. La creación de Comisiones especiales.
- f. Las que se contemplen en la normativa vigente.

Artículo 15. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de la Junta de Facultad de Educación estará integrada por el número de integrantes que resulte de la suma de: la persona que ocupe el Decanato, las que sean titulares de los Vicedecanatos, la que ejerza las funciones de la Secretaría, cinco representantes del personal docente e investigador correspondientes a direcciones de departamentos, siete representantes del estudiantado y dos del Personal de Administración y Servicios (preferentemente las personas que ocupen la Administración, la Conserjería de la Facultad o el apoyo al decanato), que se elegirán por su correspondiente sector, de entre los miembros de la Junta, en la primera sesión de ésta que se celebre dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva de la misma.

2. Estará presidida por la persona que ocupe el Decanato o por la persona en la que delegue que ocupe uno de los Vicedecanatos y asumirá la secretaría la persona que detente la Secretaría de la Facultad. Las vacantes serán cubiertas, por elección del respectivo sector en la Junta de Facultad, en la siguiente sesión que se celebre la misma, una vez se haya producido la vacante.

3. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones de la Junta de la Facultad. Celebrará sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver en éstas o en otras sesiones, sobre cuestiones de trámite.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Pleno de la Junta para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta; salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el

9

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno de la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 16. La comisión de Calidad

1. Es un órgano asesor del Equipo de Dirección de la Facultad de Educación, que participa en tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC), y actúa como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de la Facultad.

2. De acuerdo con lo establecido en la normativa de la Universidad, la Comisión de Calidad e Innovación Educativa está compuesta por las siguientes personas:

- Serán miembras y miembros natos de la Comisión:

- a. Quien ocupe el Decanato que será su Presidente/a, o persona en quien delegue; en este caso, quien ocupe el Vicedecanato de Calidad
- b. Quienes ocupen los Vicedecanatos
- c. Quien ocupe la Secretaría, que actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión
- d. Quien ejerza, en su caso, las funciones de Coordinador o Coordinadora de Calidad de la Facultad
- e. Quien ejerza las funciones de Coordinadora o Coordinador de Orientación y Acción Tutorial
- f. Quien ejerza, en su caso, las funciones de Coordinador o Coordinadora de Prácticas Externas de las titulaciones que se imparten en la Facultad.
- g. Quien ejerza de Administradora o Administrador

- Serán miembros y miembras elegidas entre el correspondiente sector de la Junta de Facultad:

- a. Un/a representante del personal docente e investigador por cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad.
- b. Un/a representante del estudiantado por cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad.
- c. Una miembra o miembro del personal de administración y servicios.

- Serán miembros o miembras elegidas por la Junta de Facultad, a propuesta del equipo Decanal, la persona que ocupa la dirección (o persona en quien delegue) de aquellos departamentos representados en la Junta de Facultad.

Podrán formar parte de la Comisión, con voz, pero sin voto, hasta dos personas externas a la Universidad que, por su relación con las materias propias de las



titulaciones del centro, se consideren necesarias para la mejor consecución de los objetivos de la misma contenidos en el SAIC.

3. Corresponden a la Comisión de Calidad las siguientes funciones:

- a. Elevar a la Junta de Facultad informe sobre las guías docentes de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad para su aprobación.
- b. Elevar a la Junta de Facultad informe sobre los planes de estudio de las titulaciones de la Facultad.
- c. Diseñar el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC) de la Facultad de Educación y las demás funciones establecidas para esta comisión en el SAIC.
- d. Cualquier otro asunto de Calidad docente o institucional que le fuera encomendado por el Pleno de la Junta, por mayoría simple, o que le atribuya el presente Reglamento.

4. En cuanto a la elaboración y revisión de las guías docentes para su aprobación se establecen los siguientes procedimientos:

- a) El profesorado coordinador de cada asignatura será el responsable de coordinar la elaboración de la guía docente y enviarla a los departamentos correspondientes, siguiendo los procedimientos establecidos por el Vicerrectorado correspondiente. Una vez que el Departamento responsable haya elaborado y aprobado la guía docente, lo comunicará a la Facultad para que la Comisión de Calidad la revise y emita el informe correspondiente.
- b) Las guías docentes de las asignaturas de carácter especial (Prácticas externas y Trabajo de Fin de Grado-TFG) deberán ser elaboradas por el profesorado coordinador responsable de cada asignatura en el curso académico correspondiente, ser aprobadas por la Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas (COPYPE) y por la Comisión de TFG respectivamente, y remitidas a la Facultad para que la Comisión de Calidad emita el informe correspondiente.
- c) En el caso de las guías de asignaturas compartidas por varios Departamentos o áreas de conocimiento, el profesorado coordinador será el encargado de gestionar el proceso de elaboración y revisión de la misma en colaboración con el profesorado que las imparte.
- d) Si una guía docente necesita ser subsanada, la Comisión de Calidad remitirá un informe al Departamento correspondiente, quien una vez hechas las modificaciones la enviará nuevamente a la Comisión de Calidad.
- e) Una vez aprobada una guía docente por la Junta de Facultad, su modificación deberá ser solicitada por el Departamento responsable, de modo motivado, al Vicedecanato de Calidad. A excepción de los cambios de carácter formal (profesorado, horarios de clases o tutorías...), cualquier cambio sustancial (que

11

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556

Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



afecte al contenido, la metodología o la evaluación) precisará ser aprobado por la Comisión de Calidad.

Artículo 17. Las Comisiones de TFG de Titulación

1. Las Comisiones de TFG de cada título estarán compuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 y por todos los tutores y tutoras de los TFG del Grado correspondiente, entre quienes se elegirá a una coordinadora o coordinador y a un secretario o secretaria y dos representantes de los/as estudiantes. Las Comisiones de TFG de cada Grado podrán crear las comisiones de trabajo que estimen necesarias para desarrollar sus tareas.

2. La organización de los TFG de cada Titulación, así como las funciones y procedimiento de trabajo de la Comisión de TFG de Titulación, se regirán por lo establecido en el Reglamento de TFG de la ULL y en el Reglamento de TFG de la Facultad de Educación.

Artículo 18. La Comisión de TFG de la Facultad de Educación

1. La Comisión de Trabajo de Fin de Grado de la Facultad se encarga de coordinar y supervisar el proceso y los procedimientos relacionados con el TFG de todas las titulaciones de la Facultad.

2. Está compuesta por las siguientes personas: una vicedecana o vicedecano que la presidirá, los coordinadores y coordinadoras y las secretarías o secretarios de las Comisiones de TFG de cada título de la Facultad, así como los y las representantes de las/os estudiantes en dichas comisiones. Se elegirá a una persona que actúe de secretaria o secretario de entre las personas integrantes de la Comisión. La composición de la Comisión de Trabajo de Fin de Grado de la Facultad se renovará cada curso, una vez elegidos los coordinadores y coordinadoras de las Comisiones de TFG de cada Grado.

3. La organización de los TFG de la Facultad de Educación, así como las funciones y procedimiento de trabajo de la Comisión de TFG de la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento de TFG de la ULL y el Reglamento de TFG de la Facultad de Educación.

4. Será función de esta comisión velar por la información contenida en las guías docentes de las asignaturas de TFG, instando a la Comisión de TFG del grado correspondiente a mantenerlas actualizadas.

Artículo 19. La Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas

12

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556

Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



1. La Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas (COPYPE) es el órgano que se ocupa de la organización y gestión académica de las asignaturas de prácticas externas de la Facultad de Educación.

2. Está compuesta por una persona representante del Equipo Directivo de la Facultad, normalmente la que ocupa el Vicedecanato de Prácticas Externas, quien la preside, la persona responsable de la coordinación de las prácticas externas, las y los representantes de cada Grado, que son las Vicedecanas y los Vicedecanos correspondientes, y el profesorado coordinador de las asignaturas de prácticas externas curriculares de cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad. También formará parte, al menos, un o una representante del estudiantado propuesto por el sector en la Junta de la Facultad, y la administradora o administrador de la Facultad.

3. Corresponden a la Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas las siguientes funciones:

a) Velar porque la información contenida en las guías docentes de las asignaturas de prácticas externas de cada titulación adscrita a la Facultad y al documento de Memoria de Verificación del título correspondiente, instando a los departamentos que tengan asignado el encargo docente de estas asignaturas a mantenerlas actualizadas.

b) Servir de intermediaria entre las entidades, las instituciones, las empresas o los centros de trabajo en que se realicen las prácticas curriculares externas y el estudiantado matriculado en estas asignaturas.

c) Mantener la comunicación constante y fluida con los tutores y las tutoras de los centros externos para la adecuada planificación y realización de las prácticas externas.

d) Supervisar que la realización de las prácticas externas de sus titulaciones se ajuste a lo establecido en las guías docentes correspondientes y que la evaluación se efectúa conforme a ella.

e) Resolver cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de las prácticas externas curriculares por parte del estudiantado de la Facultad.

f) Elaborar, hacer públicos y aplicar los criterios para la asignación de estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas externas curriculares y extracurriculares. Dichos criterios serán objetivos y garantizarán, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y habrán de constar en las guías docentes de estas asignaturas.

g) La asignación a cada área de conocimiento del número de estudiantes que le corresponda tutelar, en función de los créditos ECTS en las asignaturas de prácticas externas que figuren en el plan de estudios correspondiente.



- h) Informar a la Comisión de calidad de la Facultad sobre los aspectos de calidad relacionados con las asignaturas de prácticas externas.
 - i) Prestar asistencia, si procede, a la comisión con competencias en reconocimiento de créditos de la Facultad en la emisión del informe sobre las solicitudes de reconocimiento de prácticas externas extracurriculares realizadas por el alumnado de la Facultad, así como sobre el reconocimiento de la experiencia laboral como créditos de prácticas externas curriculares, a los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos de la ULL.
 - j) Supervisar y coordinar las ofertas de prácticas externas extracurriculares que se organicen por parte de la Facultad.
 - k) Cualquier otro asunto relacionado con las prácticas externas u orientación profesional que le fuera asignado por el Pleno de la Junta, por mayoría simple, o que le atribuya el presente Reglamento.
 - l) Todas aquellas funciones que le atribuya la normativa de la Universidad de La Laguna sobre prácticas externas del alumnado.
4. La Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas podrá desarrollar, en su caso, un reglamento propio.

Artículo 20. Las Comisiones de Prácticum

1. Por cada asignatura de prácticas externas curriculares de titulación oficial que oferte la Facultad de Educación se constituirá una Comisión de Prácticum.
2. La Comisión de Prácticum es el órgano que se ocupa de la coordinación de la asignatura de prácticas externas curriculares correspondiente, en colaboración estrecha con la Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas (COPYPE).
3. Está compuesta por el profesorado tutor académico asignado a las prácticas externas académicas o Prácticum correspondiente y un o una representante del estudiantado, y será coordinada por una profesora o profesor.
4. Corresponden a la Comisión de Prácticum las siguientes funciones:
 - a) Elegir al/a la profesor/a que coordine la Comisión durante el curso académico correspondiente. Cada curso académico se elegirá a un/a docente de un área de conocimiento diferente, siguiendo un criterio de rotación de las áreas, salvo acuerdo contrario de la Comisión.
 - b) Promover la captación de empresas, instituciones u organismos para formar parte de los programas de prácticas externas curriculares con la colaboración de los tutores y tutoras académicas.

14

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



c) Seleccionar los centros educativos e instituciones en los que el alumnado desarrollará las prácticas externas académicas.

d) Proponer a la COPYPE la asignación a cada área de conocimiento el número de estudiantes que le corresponda tutelar, en función de los créditos ECTS en las asignaturas de prácticas externas que figuren en el plan de estudios correspondiente.

e) Distribuir entre el profesorado tutor los centros educativos e instituciones en los que el alumnado desarrollará las prácticas externas.

5. Cada Comisión de Prácticum estará coordinada por un profesor o una profesora que tenga asignada docencia en el Prácticum de la titulación que desempeñará las siguientes funciones:

a) Elaborar la Guía Docente de la asignatura.

b) Colaborar con el Vicedecanato competente en materia de prácticas en el seguimiento de los Convenios Marco con los organismos e instituciones que participan en el Prácticum.

c) Colaborar con el Vicedecanato competente en materia de prácticas en la elaboración de los Acuerdos Específicos para el estudiantado.

d) Colaborar con el Vicedecanato competente en materia de prácticas, y con la Secretaría de la Facultad, en los trámites administrativos necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y evaluación del Practicum.

e) Colaborar activamente con la COPYPE en el proceso de asignación del alumnado a los centros e instituciones de prácticas externas, siguiendo los procedimientos administrativos según la normativa vigente de la ULL.

6. Se procurará que la profesora o profesor que coordine cada Comisión de Prácticum se pueda dedicar principalmente a sus funciones de coordinación de las prácticas externas correspondientes.

7. Serán tareas de los tutores y las tutoras académicas las siguientes:

a) Participar en la actualización de la guía docente de la asignatura de prácticas externas que estén a su cargo.

b) Llevar a cabo la tutela del estudiantado de prácticas externas que sea asignado por la Comisión de Prácticum y la COPYPE a su Departamento o Área de conocimiento.

c) Mantener una comunicación constante y fluida con los tutores y las tutoras de los centros externos para la adecuada planificación y realización de las prácticas externas e informar a la COPYPE sobre cualquier incidencia.

d) Recabar la información necesaria de las tutoras y los tutores externos para la emisión de las certificaciones correspondientes y darle traslado a la coordinación del Prácticum.

e) Evaluar al estudiantado a su cargo.

15

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556

Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



- f) Acceder al aula virtual de la asignatura correspondiente y realizar las tareas necesarias para el buen desarrollo de las prácticas.
- g) Apoyar a la Comisión de Prácticum en la captación de entidades externas para la realización de las prácticas externas curriculares.
- h) Todas aquellas funciones que le atribuya la normativa de la Universidad de La Laguna sobre prácticas externas del alumnado.

Artículo 21. Las Comisiones de Curso

1. Las Comisiones de Curso se constituirán en los primeros días del inicio de cada semestre. Cada Comisión estará formada por el profesorado que imparte docencia en cada semestre, los delegados o delegadas de grupo y las y los estudiantes representantes de asignaturas. Se nombrará un coordinador o coordinadora, su suplente y una secretaria o secretario elegidos/as entre quienes integren la Comisión. El estudiantado elegirá igualmente representantes suplentes para sustituir las posibles ausencias de las y los estudiantes electos. Las reuniones serán abiertas a todo el estudiantado que desee asistir.

2. La Comisión de Curso analizará la actividad docente con el propósito de elevar a la Comisión de Docencia correspondiente propuestas para la mejora de la calidad de la enseñanza, la infraestructura y recursos de las aulas, las metodologías que se empleen en las aulas, el volumen de trabajo del alumnado, la coordinación entre las asignaturas del semestre, la armonización en los sistemas de evaluación, etc., favoreciendo la deliberación sobre los temas más propiamente pedagógicos.

3. La Comisión de Curso intentará dar solución a los problemas cotidianos que se pudieran originar en los cursos, previa deliberación en ésta y antes de pasar a otras instancias superiores. En cualquier caso, si los problemas tuvieran que ver con una asignatura en particular, el o la representante del grupo o el propio grupo tratará de solventarlo con la profesora o el profesor correspondiente llevándolo a la Comisión de Curso sólo cuando no hubiera acuerdo.

4. Funciones de la Comisión de Curso:

a) Conocer las propuestas de horario de los grupos que configuran el curso, pudiendo solicitar modificaciones razonadas de las mismas, partiendo de los criterios para la elaboración de horarios aprobados en Junta de Facultad o, por consenso entre profesorado y estudiantado, que no modifiquen dichos criterios. En todo caso las propuestas de horarios serán elevadas a la Junta de Facultad para su aprobación.

16

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



b) Elevar a la Junta de Facultad el calendario de pruebas de evaluación de las convocatorias pertenecientes al curso siguiente, a partir de la propuesta remitida por el Decanato.

5. Las propuestas que planteen las Comisiones de Curso (referidas estrictamente a las competencias que tienen en las materias señaladas en este mismo artículo, apartados 2, 3 y 4) se trasladarán a la Comisión de Docencia correspondiente para su aprobación, si procede, en la Junta de Facultad.

6. Se convocarán dos reuniones ordinarias de la Comisión de Curso, al menos una vez al trimestre y tantas extraordinarias como se consideren oportunas, generando el acta correspondiente a cada reunión, que deberá ser remitida al Vicedecanato del Grado correspondiente en el plazo máximo de una semana.

Artículo 22. Las Comisiones de Docencia

1. Las Comisiones de Docencia son órganos deliberativos y consultivos de los que se dota la Facultad para reflexionar y buscar una mejora continua de la actividad docente, pero será el equipo decanal y la Junta de Facultad quienes adopten los acuerdos que procedan a partir de las propuestas de las Comisiones de Curso y las Comisiones de Docencia. Habrá tantas Comisiones de Docencia como Títulos de Grado se impartan en la Facultad.

2. Estará compuesta por una persona representante del Equipo Directivo de la Facultad, normalmente la que ocupa el Vicedecanato que coordina el Título correspondiente, que ostentará la Presidencia, las coordinadoras y los coordinadores de las Comisiones de Curso del Título correspondiente, más un o una representante del alumnado por curso, elegido entre las delegadas y delegados. Se nombrará a una persona que ejercerá las funciones de secretaria, elegida entre quienes integren la Comisión.

3. Las Comisiones de Docencia tendrán como objetivo fundamental la coordinación de la actividad docente de cada uno de los Títulos de Grado de la Facultad de Educación, y la búsqueda de su racionalidad y de la mejora de la calidad pedagógica, asegurando el aprendizaje de los conocimientos y habilidades básicas establecidas en cada Título.

4. Es función prioritaria de estas Comisiones velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente en cada Título de Grado de la Facultad de Educación. Serán tareas de estas Comisiones:

a) Recoger las propuestas planteadas por las Comisiones de Curso e implementar respuestas respecto a las incidencias comunicadas.

17

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



- b) Elaborar informes relacionados con la evaluación y revisión de los planes de estudio del título.
- c) Elaborar la propuesta del calendario de exámenes de las convocatorias, en caso de que no existan propuestas de las Comisiones de Curso, y su elevación a la Junta de Facultad para su aprobación.
- d) La elaboración de una memoria anual que sintetice la labor desarrollada por la comisión durante el curso.

5. Se convocará una reunión ordinaria de cada Comisión de Docencia al final de cada cuatrimestre, y tantas extraordinarias como se consideren oportunas, especificando previamente el orden del día.

6. Al finalizar cada semestre, la Comisión de Docencia correspondiente analizará las propuestas reflejadas en las actas de las reuniones para el seguimiento de las respuestas articuladas.

Artículo 23. La Comisión Técnica de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos

1. Se constituirá una Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos, cuya composición será la siguiente:

- La persona responsable del decanato o dirección de la Facultad, que ejercerá la presidencia.
- La persona responsable de la secretaría académica, que actuará como secretario/a.
- Cuatro vocales: serán miembros del personal docente e investigador de la Universidad de La Laguna, con dedicación a tiempo completo y con el grado de doctor, que pertenecerán, al menos, a dos departamentos distintos que tengan asignada docencia en asignaturas básicas y obligatorias de la/s titulación/es de la Facultad, excepto en el caso que un único departamento imparta todas las asignaturas básicas y obligatorias de la/s titulación/es de la Facultad. Serán designados por la Junta de la Facultad.

A decisión de la persona responsable del decanato o dirección de la Facultad, el número de vocales podrá aumentarse hasta seis, pudiendo designar suplentes.

2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será anual, pudiendo ser prorrogada.

3. Será función de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos informar las solicitudes que se presenten en materia de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos y asignaturas respecto de las titulaciones de grado

18

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



adscritas a la Facultad, que serán resueltas por el decano/a o director/a. Los informes de la Comisión tendrán carácter vinculante.

4. Las comisiones podrán recabar los informes o el asesoramiento técnico que consideren necesarios con el fin de resolver las solicitudes presentadas.

CAPÍTULO III. DEL DECANO O DECANA

Artículo 24. El Decano o La Decana

1. La persona que ocupe el Decanato es la máxima autoridad académica de la Facultad, ostenta la representación y ejerce la dirección y gestión de la Facultad, presidiendo sus órganos colegiados de gobierno.

2. En los supuestos de ausencia o enfermedad será sustituido/a por la persona que ocupe el Vicedecanato que designe. En los supuestos de cese se estará a lo previsto en el artículo 26.2 del presente Reglamento.

Artículo 25. Competencias

Corresponde a la persona que ocupe el Decanato de la Facultad:

- a) Dirigir y representar a la Facultad, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.3 y 24.2.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y coordinar la actuación de su equipo de gobierno.
- c) Proponer a la Junta de Facultad los acuerdos y decisiones que a la misma competen.
- d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas a la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de La Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

Artículo 26. Nombramiento, mandato y cese

1. La duración del mandato de la persona que ocupe el Decanato será de seis años.

2. La persona que ocupe el Decanato cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. En el supuesto de término de su mandato, la persona que ocupe el Decanato saliente y su equipo permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.



Cuando la causa del cese sea otra de las señaladas en el mencionado art. 40 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la sustituirá la persona que ocupe uno de los Vicedecanatos, que tenga mayor categoría académica y antigüedad, que procederá a convocar nuevas elecciones en las formas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

CAPÍTULO IV. DE LOS VICEDECANATOS Y LA SECRETARÍA.

Artículo 27. Los Vicedecanatos

1. Las personas que vayan a ocupar los nueve Vicedecanatos serán nombradas y cesadas por el Rector o la Rectora, a propuesta de la persona que ocupe el Decanato, oída la Junta de la Facultad, de entre el personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Facultad. El número de vicedecanos podrá ser objeto de variación en función de las necesidades del centro.
2. A quienes vayan a ocupar los Vicedecanatos les corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria de la Facultad que les fueren encomendados, bajo la autoridad de la persona que ocupe el Decanato, quien podrá delegar en estas personas las funciones que procedan. En todo caso, una de las personas nombradas para ocupar uno de los Vicedecanatos asumirá las competencias de calidad que tenga atribuida la Facultad.
3. Las personas que vayan a ocupar los Vicedecanatos cesarán por las causas previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector o la Rectora, a propuesta de la persona que ocupe el Decanato, oída la Junta de la Facultad.
4. A los efectos de información, las personas que ocupen los Vicedecanatos de la Facultad establecerán y harán público un horario de atención tanto a los miembros de la Junta como al público en general.

Artículo 28. La Secretaría

1. La persona que desempeñe las funciones de la Secretaría será nombrada y cesada por el Rector o la Rectora, a propuesta de la persona que ostente el Decanato, oída la Junta de la Facultad de Educación, de entre el personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Facultad.
2. La persona nombrada para ocupar la Secretaría desempeñará también las funciones de la secretaria de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad, cuya presidencia ostente la persona que ocupe el Decanato; dará fe de cuantos actos y hechos presencie en el ejercicio de su condición o consten en

20

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



la documentación pública a su cargo; asegurará, igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda; ordenará y custodiará el Registro y el Archivo vivo de la Facultad; custodiará la bandera, los sellos, libros y emblemas oficiales del mismo; se encargará del protocolo, el ceremonial académico y la organización de los actos solemnes de la Facultad; y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por la Junta de la Facultad o resulten del presente Reglamento.

3. La persona que ocupe la Secretaría de la Facultad cesará por las causas previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, así como por revocación acordada por el Rectorado, a propuesta de la persona que ocupe el Decanato, oída la Junta de la Facultad.

4. A los efectos de información, la persona que ocupe la Secretaría de la Facultad establecerá y hará público un horario de atención tanto a los miembros de la Junta como al público en general.

TITULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD

Artículo 29. Miembros de los órganos colegiados

1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Facultad es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otro miembro del órgano o en tercera persona.

2. Los miembros de los órganos colegiados de la Facultad tienen la obligación de asistir a sus sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose a la Presidencia del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate. La certificación de la participación en dichos órganos incluirá el porcentaje de asistencia efectiva en los mismos.

Artículo 30. Régimen de sesiones

1. Los órganos colegiados de la Facultad se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

2. Los órganos colegiados se reunirán de forma ordinaria al menos una vez al trimestre y de forma extraordinaria cuando lo estime la presidencia, o lo solicite al menos una cuarta parte de las personas miembros mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado por todos los que la suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día. En este último caso no mediará un plazo superior a diez días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo.



Artículo 31. Convocatorias y orden del día

1. La convocatoria de los órganos colegiados de la Facultad corresponde a su Presidencia y se notificará, por cualquier medio admitido en derecho, por la Secretaría del órgano colegiado a cada miembro del mismo. Dicha convocatoria deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, expresando, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.
2. La notificación de la convocatoria se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a excepción de las convocatorias por causas urgentes, que será de veinticuatro horas y con motivación expresa que justifique tal urgencia. En estos casos, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia; si ésta no resultare apreciada por la mayoría de las personas asistentes se levantará acto seguido la sesión.
3. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de miembros y miembras del órgano que hayan sido formuladas con antelación suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 30 del presente reglamento. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas que integren el órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 32. Quórum

1. La válida constitución de los órganos colegiados en primera convocatoria requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la mitad al menos, de sus integrantes, y la de quienes ocupen la presidencia y la secretaria o de quienes les sustituyan. En la segunda convocatoria, el quorum se conseguirá con la asistencia presencial o a distancia de una tercera parte de sus integrantes entre quienes debe encontrarse la presidencia y la secretaria o quienes les sustituyan.
2. El quórum se referirá siempre a quienes efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento. Las posibles fracciones serán corregidas hacia las cifras inmediatamente superior o inferior, según estén por encima, igual o por debajo de $1/2$, respectivamente.
3. La segunda convocatoria podrá ser fijada media o una hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia.

Artículo 33. Mayorías

22

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



1. Salvo que los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento o demás normativa vigente, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados de la Facultad serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando existan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad de la Presidencia.
2. La mayoría absoluta se formará con los votos de la mitad más uno de los miembros y miembros de derecho del órgano colegiado.
3. La mayoría cualificada se formará con los votos del número de miembros y miembros del órgano colegiado que sea requerido en cada caso.

Artículo 34. Votaciones

1. Para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Facultad, las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas:
 - c) Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de las personas integrantes del órgano.
 - c) Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de sus integrantes a partir de una letra determinada al azar. El llamamiento se realizará por la Secretaría del órgano y, al ser llamada, cada persona expresará su asentimiento, disentimiento o abstención. La Presidencia del órgano será llamada en último lugar.
 - c) Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta que cada integrante del órgano, por sí o por la Presidencia, introduce en una urna, que habrá de ser transparente y haber sido sellada por la Secretaría con anterioridad al inicio de la votación, tras haber comprobado las personas asistentes que está vacía.
2. La votación nominal o la secreta podrán ser solicitadas por al menos 3 miembros o miembros del órgano en cualquier punto del orden del día. La propuesta de votación nominal será sometida a la consideración del órgano, para su aceptación o rechazo por mayoría simple. La propuesta de votación secreta será, en todo caso, obligatoria.
3. En las sesiones a distancia, los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por votación y, en este último caso, por mera expresión verbal o escrita del sentido del voto, todo ello en función del medio empleado para el desarrollo de la sesión. En el caso de que el asunto de que se trate se vaya a someter a votación secreta, por la Secretaría del órgano colegiado se habrán debido articular previamente los sistemas que permitan acreditar la identidad de la persona emisora y la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de su voto.



4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la persona que ejerza las funciones de Secretaría del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 35. Actas

1. La persona que asuma la Secretaría del órgano colegiado levantará acta de la sesión, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.

2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas miembras o miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier integrante del órgano tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros o miembras que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán firmadas por la persona que asuma la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia y serán aprobadas, en la misma o en la siguiente sesión del órgano, pudiendo no obstante emitir la persona responsable de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

5. Aprobada el Acta, con las correcciones y modificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, será incorporada en formato digital, bajo la custodia de la Secretaría, al entorno virtual específico establecido para ello por la Facultad de Educación.

Artículo 36. Competencias de la Presidencia de los órganos colegiados de la Facultad

La Presidencia de los órganos colegiados de la Facultad abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones debiendo someter al órgano, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden. Tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los



empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.

1. Para adoptar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, la Presidencia de los órganos colegiados puede consultar el parecer del órgano o solicitar del mismo un acuerdo mediante la convocatoria de la correspondiente votación.

TITULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA FACULTAD

Artículo 37. Disposiciones generales

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales de la Facultad se regirán por las normas dispuestas en el presente Reglamento, los acuerdos de Consejo de Gobierno, el Reglamento Electoral General de la Universidad, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad de La Laguna.

2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los órganos unipersonales sólo podrán ser desempeñados por personal con dedicación a tiempo completo. Nadie podrá ser titular de más de un órgano unipersonal de gobierno.

3. Las elecciones se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE JUNTA DE FACULTAD

Artículo 38. Elección de los representantes

1. Las y los representantes en Junta de la Facultad a los que alude el apartado 1 del artículo 11 serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el titular del Decanato en el primer trimestre del curso académico, tratándose de la renovación de los cargos representativos del estudiantado, las elecciones han de celebrarse antes del 31 de diciembre. En el caso del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, la elección se realizará cada seis años, debiendo hacerse esta antes de la elección de Decano o Decana.

2. Los puestos que correspondan a cada sector se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.

25

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



Artículo 39. Candidaturas y votaciones

1. Serán electores y elegibles las personas que presten servicios como personal docente e investigador o personal de administración y servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de la convocatoria de las elecciones y el estudiantado matriculado en dicha fecha. La elección a representantes del sector del estudiantado se realizará por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, pudiendo hacer constar junto al nombre y apellidos del candidato o candidata la denominación o siglas del grupo o asociación por la que se presenta.

2. En garantía de una mayor representatividad, en todas las elecciones que se realicen mediante el sistema de listas abiertas, se votará a un número equivalente al setenta por ciento del total de puestos que se han de cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.

Artículo 40. Atribución de puestos

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a las candidaturas con mayor número de votos. En caso de empate en número de votos, el puesto se atribuirá por sorteo realizado al efecto entre las candidaturas empatadas.

Artículo 41. La Comisión Electoral de la Facultad

La Comisión Electoral de la Facultad estará constituida por dos miembros de cada sector miembros, será paritaria y en ella estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en Junta de la Facultad. En caso de empate en sus decisiones, la Presidencia tendrá voto de calidad. Su mandato será anual, sin perjuicio de que sean reelegidos sus miembros o miembros.

Artículo 42. Vacantes

1. La variación en el número del personal docente e investigador y de las Direcciones de departamento durante el curso académico no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en la Junta de la Facultad durante ese periodo.

2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o



por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por las candidaturas siguientes que no resultaron elegidas en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 43. Procedimiento y plazos

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A DECANO O DECANA

Artículo 44. Elección a Decanato

1. La persona que vaya a ser titular del Decanato de la Facultad será elegida por el Pleno de la Junta de la Facultad.
2. Podrá presentar su candidatura para ocupar el Decanato el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna y que se encuentre adscrito a la Facultad conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
3. Previamente al acto de elección, quienes cuenten con candidatura proclamada podrán presentar su equipo de dirección, así como un programa de actuación y de gobierno. Las personas que vayan a ser propuestas para ocupar los vicedecanatos y la Secretaría académica de la Facultad, conformando el futuro equipo de dirección de la Facultad, deberán ser personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna.
4. En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

TITULO QUINTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 45. Resoluciones y acuerdos

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Facultad no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rectorado, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el recurso se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 46. Régimen jurídico aplicable

27

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19



1. La organización y funcionamiento de la Facultad de Educación se regula por lo dispuesto en el presente reglamento, las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Ley Orgánica del Sistema Universitario, las disposiciones que la desarrollan, y el resto de la legislación vigente. En este sentido, los órganos de gobierno de la Facultad, tanto unipersonales como colegiados, tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad de La Laguna y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias. Singularmente, deberán respetar el ámbito competencial propio de los Departamentos vinculados a las enseñanzas que organiza la Facultad.

2. En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del Régimen Electoral, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación administrativa general.

CAPÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47. Modificación

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno de la Junta de Facultad.

2. El proyecto de reforma del presente reglamento será presentado al Pleno de la Junta acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

Artículo 48. Aprobación

La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría del Pleno de la Junta de la Facultad y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

Artículo 49. Modificación por imperativo legal

Si la vigencia del presente Reglamento se viese afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Consejo de Gobierno de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Educación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 7057556 Código de verificación: 18GKhXFI

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 20/12/2024 08:59:19